

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 156 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA LIBIER GONZÁLEZ ANAYA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

La que suscribe, diputada federal María Libier González Anaya, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso e) del numeral 2 del artículo 156 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

De acuerdo con el Instituto de los Mexicanos en el Exterior, actualmente se tiene un registro de **11,848,537** personas mexicanas que viven en el extranjero, de los que el **97.23 por ciento** radica en los Estados Unidos de América. Las cifras muestran la población de personas mexicanas en el mundo, sin contar la registrada en los Estados Unidos, reflejan que la mayoría de connacionales que radican en el resto del mundo son mujeres.¹

Si bien, desde el 2005 se reconoce en nuestra legislación mexicana el **Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero**, con la última reforma político-electoral de 2014 a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se incorporan cambios importantes que amplían y maximizan el derecho de los ciudadanos migrantes.

El 1 de julio de 2018 se celebraron las elecciones federales para la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones Federales, por lo que el tema del voto de las y los mexicanos en el extranjero es de capital interés para el fortalecimiento de la democracia en México, sin embargo, aún son palpables diversas lagunas en la legislación y normatividad electoral mexicana vigente que requieren la atención inmediata del H. Congreso de la Unión, en tiempo y forma.

El año próximo (2021) habrá elecciones donde se renovará, además de la Cámara de Diputados Federal, los Gobiernos de Baja California Sur, Campeche, Colima, Chihuahua, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala y Zacatecas.

En este contexto y partiendo de la base de que, en nuestro país, la **credencial para votar** expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), por sus características y condiciones de seguridad en el manejo de la información de identidad de las y los mexicanos, es reconocida como instrumento de identificación oficial, para la realización de todo tipo de trámites ante instancias públicas y privadas del país, pero que sin embargo, en el caso de la que el propio INE expide a ciudadanos mexicanos con residencia temporal o definitiva en el extranjero, en la cual se asienta la leyenda: “**Credencial para votar desde el extranjero**” no le es concedido el mismo reconocimiento o trato, como reiteradamente y en diversos espacios de asociación o representación de mexicanos en el exterior lo han expresado y hasta denunciado un significativo número de connacionales, durante sus estancias por visita o retorno a nuestro país, México.



Nota: Imagen tomada del portal en internet del INE

Es prudente recordar que ha sido criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su análisis respecto de los derechos humanos, referido en la Jurisprudencia 29/2002 que:

Interpretar en forma restrictiva los derechos civiles y políticos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos.²

Como Diputados Federales y en nuestro carácter de representantes populares, estamos comprometidos a realizar las acciones legislativas, afirmativas o de gestión, para que la voz de nuestros representados sea escuchada y atendida de manera efectiva y puntual. Este sin duda, es un tema de la mayor importancia para garantizar el principio de equidad e igualdad sustantiva; transversalidad e integralidad de los derechos humanos de nuestros connacionales residentes en el extranjero.

Fundamento jurídico

El artículo 1, párrafo tercero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, mandata que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

A su vez, el artículo 30, apartado B de la propia Carta Magna establece que: “son mexicanos por naturalización los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores carta de naturalización y la mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley”.

El artículo 34 Constitucional menciona que, son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, los siguientes requisitos: haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir.

La misma Ley Suprema consagra en sus artículos 35, párrafo 1, fracción I y 36, párrafo 1, fracción III, el derecho y obligación del ciudadano de votar en las elecciones y en las consultas populares en los términos de la ley general electoral.

En consonancia, el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c) y d) de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, prevé que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral, así como, expedir la **Credencial para Votar**, conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Tercero, del Título Primero del Libro Cuarto de la propia ley.

De conformidad con el artículo 126, párrafos 1 y 2 de la ley de referencia, el Instituto Nacional Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente y de interés público, mismo que tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

En términos del artículo 128 de la ley que se refiere, en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la propia ley, agrupados en dos secciones, la **de los ciudadanos residentes en México y la de los ciudadanos residentes en el extranjero**.

Como lo establece el artículo 131 de la multicitada ley, el Instituto Nacional Electoral, debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar, la cual, es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto.

Por su parte, el artículo 133, párrafo 1 de la referida ley, señala que este Instituto será el encargado de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

En ese sentido, el artículo 134 de la ley general electoral, refiere que, con base en el Padrón Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá, en su caso, las credenciales para votar.

Asimismo, el artículo 135, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que, para solicitar la Credencial para Votar, el ciudadano deberá identificarse con su acta de nacimiento, además de los documentos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

En este contexto, el artículo 136, párrafo 1 de la ley general electoral, señala que los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto Nacional Electoral, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar.

Así también, el párrafo 4 del artículo en comento, señala que, al recibir su Credencial para Votar, el ciudadano deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad o a satisfacción del funcionario electoral que realice la entrega, de conformidad con los procedimientos acordados por la Comisión de Vigilancia del Consejo General de INE.

Por su parte, el artículo 139, párrafo 1 de la ley general electoral, refiere que los ciudadanos podrán solicitar su incorporación en el Padrón Electoral, en periodos distintos a los de actualización a que se refiere el artículo 138, desde el día siguiente al de la elección, hasta el día 30 de noviembre previo a la elección federal ordinaria.

Además, el párrafo 1, inciso a), del artículo 330 de la varias veces referida ley, prevé que para el ejercicio del voto los ciudadanos que residan en el extranjero, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución y los señalados en el párrafo 1 del artículo 9 de la ley general electoral, deberán solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe el Consejo General, su inscripción en el Padrón Electoral y en el listado nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero.

El Artículo 156 de la referida Ley de Instituciones Políticas y Procesos Electorales especifica que, la credencial para votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector: entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio y que, en el caso de los ciudadanos residentes en el extranjero, el país en el que residen y la entidad federativa de su lugar de nacimiento (...); El inciso e) del numeral 2 determina que: **“En el caso de la que se expida al ciudadano residente en el extranjero, la leyenda “Para Votar desde el Extranjero”.**

Además, el artículo 334, párrafo 1, de la multicitada ley ordena que a partir del 1 de septiembre y hasta al 15 de diciembre del año previo al de la elección presidencial, la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores pondrá a disposición de los interesados los formatos de solicitud de inscripción en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores residentes en el extranjero, en los sitios que acuerde la Junta General Ejecutiva, por vía electrónica o a través de los medios que determine la propia Junta.

De igual manera, el párrafo 4 del artículo en cita, indica que los mexicanos residentes en el extranjero podrán tramitar su Credencial para Votar, debiendo cumplir con los requisitos señalados en el artículo 136 de la ley general electoral.

El párrafo 5 del mismo precepto legal, dispone que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores establecerá en las embajadas o en los consulados de México en el extranjero, los mecanismos necesarios para el trámite de credencialización. El Instituto Nacional Electoral celebrará con la Secretaría de Relaciones Exteriores los acuerdos correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración la siguiente iniciativa de:

Decreto que reforma el inciso e), del numeral 2 del artículo 156 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo Único. Se reforma el inciso e), numeral 2, del artículo 156 de la Ley General de Instituciones Políticas y Procesos Electorales, para quedar como sigue:

Capítulo IV De la Credencial para Votar

Artículo 156.

1.

a) a i)

2

a) a d)

e) En el caso de la que se expida al ciudadano residente en el extranjero, **será igual a la que se expide al ciudadano mexicano que reside en el país.**

3. a 5 . . .

Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 http://www.ime.gob.mx/estadisticas/mundo/estadistica_poblacion_pruebas.html

2 <https://mexico.justia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-eleccional/jurisprudencia-29-2002>

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a los 5 días del mes de marzo de 2020.

Diputada María Libier González Anaya (rúbrica)